



Resolución Sub Gerencial

Nº 0351 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 99802-2015, de fecha 04-12-2015 TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL, con RUC N° 20498349260, representada por su Gerente Richard Meza Rivero, solicita el otorgamiento de Autorización como Taller de Conversión a GLP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el expediente de Registro N° 99802-2015, de fecha 04-12-2015; la empresa "TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular – GLP, en el local ubicado en la calle Montreal 208 Urbanización la Isla Provincia y Departamento de Arequipa, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

SEGUNDO.- Que, mediante notificación Nº 014-2016 GRA/GRTC-SGTT.ATI del 20 de Enero del año 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, fecha 02 de Febrero del 2016 la administrada presenta un escrito solicitando se le amplié el plazo por unos veinte días en razón de que necesita más tiempo para resolver las observaciones.

CUARTO.- Que, mediante notificación Nº 014-2016 GRA/GRTC-SGTT.ATI del 20 de Enero del año 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

QUINTO.- Mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero del 2016 la administrada levanta las observaciones realizadas en la Notificación Nº 014-2016 GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 20-01-2016.

SEXTO.- Que la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GLP", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular.

SÉTIMO.- Que el numeral 6, numeral 6.3.4 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular es el establecimiento autorizado por las Direcciones Regionales Sectoriales para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel al sistema de combustión de GLP, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones,



Resolución Sub Gerencial

Nº 0351 -2016-GRA/GRTC-SGTT

equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general.

OCTAVO.- Que de acuerdo al Informe, elaborado por el área de transporte Interprovincial, y del Área de Permisos y Autorizaciones se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

Estando a lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa "TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL," como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular – GLP para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel al sistema de combustión de GLP, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Calle Montreal 208 Urbanización la Isla Provincia y Departamento de Arequipa, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el página Web de la Institución.

Artículo 2º.- La empresa "TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL." bajo responsabilidad debe presentar a la Sub Gerencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2017
Segunda Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2018
Tercera Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2019
Cuarta Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2020
Quinta Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa "TALLERES M & R AQP AUTOMOTRIZ EIRL." bajo responsabilidad debe presentar a la Sub Gerencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2017



Resolución Sub Gerencial

Nº 0351 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Sub Gerencial para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Sub Gerencial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web de la Institución.

Artículo 6º.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. **14 JUN 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

